Ley Nº 698, que deroga las Leyes Nos. 6160, del 11 de enero de 1962 y 6201, del 22 de febrero de 1963, relativas a la creación del Colegio Dominicano de Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores.

(G. O. Nº 8940, del 17 de Abril de 1965)

República Dominicana
EL TRIUNVIRATO
En Nombre de la República

CONSIDERANDO que la colegiación de profesionales en un Estado democrático debe ser la expresión de la voluntad libre de aquellos que deseen integrarla y no el resultado de una disposición compulsoria de la ley;

CONSIDERANDO que las Leyes Nos. 6160, de fecha 11 de enero de 1962 y 6201, de fecha 22 de febrero de 1963, relativas a la creación del Colegio Dominicano de Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores, obligan a dichos profesionales a su colegiación, contrariamente a lo que ocurre en las demás asociaciones de profesionales;

CONSIDERANDO que de acuerdo con la ley que instituye dicho Colegio éste tiene para sufragar sus gastos dos clases de ingresos, unos provenientes de imposiciones fiscales y los otros de la contribución de sus miembros:

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.—Quedan derogadas las Leyes Nos. 6160, de fecha 11 de enero de 1962 y 6201, de fecha 22 de febrero de 1963, relativas a la creación del Colegio Dominicano de Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores.

Art. 2.—La Secretaría de Estado de Finanzas procederá a la mayor brevedad posible, a la liquidación de los bienes del referido Colegio, quedando sus fondos congelados a la publicación de la presente ley. Luego de la liquidación de dichos bienes el excedente que provenga únicamente de los impuestos fiscales se especializa para la construcción de escuelas rurales.

DADA y PROMULGADA por el Triunvirato, en el Palacio Nacional, Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis días del mes de abril de mil novecientos sesenta y cinco, años 122º de la Independencia y 102º de la Restauración.

Publíquese en la Gaceta Oficial y en un periódico de amplia circulación en el territorio nacional, para su conocimiento y cumplimiento.

Donald J. Reid Cabral — Ramón Cáceres Troncoso

NOTA: La presente Ley fué publicada oficialmente en los diarios "El Caribe" y "Listín Diario" del 7 de Abril de 1965.

Ley No. 699, que concede pensión del Estado.
(G. O. Nº 8940, del 17 de Abril de 1965)

República Dominicana
EL TRIUNVIRATO
En Nombre de la República

NUMERO 969

VISTO el artículo 8 de la Ley Nº 5185, sobre Pensiones Civiles del Estado, de fecha 31 de julio de 1959;

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.— Concede una pensión del Estado de treinta pesos oro (RD$30.00) mensuales, al señor Ramón Martínez Rodríguez.

Art. 2.—Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADA y PROMULGADA en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de a República Dominicana, a los ocho días del mes de abril de mil novecientos sesenta y cinco, años 122º de la Independencia y 102º de la Restauración.

Publíquese en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

Donald J. Reid Cabral — Ramón Cáecers Troncosc